

Expediente: **6286/22**

Carátula: **MOLINA MARIA FERNANDA C/ PLAN ROMBO S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - MOLINA, MARIA FERNANDA-ACTOR/A

20107913417 - PLAN ROMBO S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - PETRAGLIA S.A., -DEMANDADO/A

30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 6286/22



H102345464494

JUICIO: "MOLINA MARIA FERNANDA c/ PLAN ROMBO S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO". EXPTE. N° 6286/22

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2026, siendo hs. 09:00 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos: el **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación, Dr. Daniel Lorenzo Iglesias** con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4 del Centro Judicial Capital** Tania Ahronheim, Prosecretaria del Juzgado, las audiencistas Luciana Diaz Ortiz y Dalila Wainer; por la actora María Fernanda Molina se encuentra presente su letrado apoderado Dr. Facundo Perez Jimenez MP N° 6574, el Dr. Rubén Eduardo Guerrero MP N°1656, en representación de la demandada Plan Rombo SA de Ahorro para Fines Determinados.

Se deja constancia de que no se hizo presente la codemandada Petraglia S.A.

Se deja constancia que el Magistrado ordenó que la etapa de la conciliación no se encuentre grabada. Al no existir posibilidad de conciliar por lo que se da continuidad al presente acto.

A continuación, se tiene por contestada la demanda por parte de Plan Rombo SA de Ahorro para Fines Determinados.

Acto seguido S.S. dispone la suspensión del proveído de pruebas, en atención al planteo de prescripción liberatoria formulado en la contestación de demanda por Plan Rombo S.A., conforme lo previsto en el artículo 425 del CPCCT. Córrase traslado por el plazo de 5 (cinco) días hábiles al Dr. Pérez Jimenez a fin de que conteste el planteo de prescripción. Cumplido ello, pasen las actuaciones al Agente Fiscal para que emita dictamen y, posteriormente, vuelvan a despacho para resolver.

Atento a que Petraglia S.A. no se ha presentado, ni por derecho propio ni por intermedio de apoderado, y sin perjuicio de la constancia de acuse de recibo acompañada, requiérase al Dr. Pérez Jiménez la presentación del cuerpo de la carta documento debidamente diligenciada. Cumplido ello, hágase saber que se procederá a la aplicación de los apercibimientos legales pertinentes, pudiendo disponerse su declaración de rebeldía.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:

CN=AHRONHEIM Tania Giselle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27293388402

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.